



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 3047-HCD-2006.-

Cpde. Expte. N° 47-C-06.-
Sesión Ordinaria N° 22/06.-

VISTO:

La Ordenanza N° 3038-HCD-06 y el Decreto N° 808-SdeG-06, y;

CONSIDERADO:

Que la normativa de referencia implementa y reglamenta el uso de la Libreta Sanitaria en el ámbito del Ejido de la Ciudad de San Luis;

Que resulta necesario rectificar el texto de los ítems del artículo 3° e incorporar otros, toda vez que el mismo no es lo suficientemente explícito y contiene imprecisiones que atentan contra la claridad que debe contener la normativa a fin de su correcta interpretación y consecuente aplicación;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: *Aceptar el veto parcial a la Ordenanza N° 3038-HCD-06, quedando el artículo tercero redactado de la siguiente manera:*

Art. 3°: *Declárese obligatorio poseer Libreta Sanitaria a las personas afectadas en los siguientes rubros comerciales y sujeto a la siguiente clasificación:*

CLASE A: *Todas las personas que tengan relación directa o indirecta con la elaboración, fraccionamiento, transporte, y comercialización de productos alimenticios sean estos de naturaleza animal, vegetal o mineral en cualquiera de sus formas.*

CLASE B: *Las personas que en el ejercicio de su actividad profesional tenga relación con terceros ya sea en la etapa de fabricación, almacenamiento, transporte o comercialización de productos de consumo de naturaleza no alimenticia.*

CLASE C: *Los conductores de vehículos afectados al servicio de transporte público de pasajeros, tales como ómnibus, taxis, remises, transporte escolar, servicios especiales, etc.*

CLASE D: *Boleteros, porteros, acomodadores de cines, teatros y clubes, etc.*

CLASE E: *Todo personal afectado a la Seguridad Privada y a los Obreros de la Construcción.-*

CLASE F: *Todo personal que desempeñe tareas como alternadores en establecimientos habilitados a tal fin.*

CLASE G: *Las personas que prestan servicios domésticos como así también aquéllas que cumplen tareas en salones de belleza.*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 3047-HCD-2006.-

CLASE H: Personas afectadas al cuidado; jardines maternales, asilos, hogares de tránsito, etc.

CLASE I: Personas que desempeñan tareas en hoteles, albergues transitorios, pensiones, tales como mucamas, mozos y demás personal.

CLASE J: Todas aquellas personas que desempeñen el arte del tatuado y la perforación corporal.-

CLASE K: Todas aquellas personas cuyo trabajo con el público crea el riesgo de contraer enfermedades infecto – contagiosas.--

Art. 2º: *Comuníquese, etc.-*

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 07 DE SEPTIEMBRE del AÑO 2006.-

SANTIAGO SAIN
*Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante*

EDGARDO ABEL NICOLA
*Vice-Presidente 1º a/c
de Presidencia
Honorable Concejo Deliberante*

